



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-366/2018 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO ETLA, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), por el que se identifica el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el municipio de San Pablo Etlá, Oaxaca.

ANTECEDENTES

- I. Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, de 8 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, IEEPCO, aprobó el Catálogo General de los municipios que eligen a sus Autoridades mediante el Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de San Pablo Etlá, Oaxaca.
- II. Solicitud de información.** El 1 de febrero de 2018, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/302/2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del municipio de San Pablo Etlá, Oaxaca, información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus Autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario.
- III. Información relativa al Sistema Normativo del municipio de San Pablo Etlá, Oaxaca.** Mediante escrito recibido el 15 de marzo de 2018, el Presidente municipal del referido municipio, remitió a este Instituto la información solicitada. Asimismo, esta Dirección Ejecutiva, realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las 3 últimas elecciones de dicho municipio.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERO. Competencia. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas es competente para emitir el presente Dictamen de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante LIPEEO, ya que este precepto dispone que la Dirección elaborará dictámenes



individuales “... con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección...” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

SEGUNDA. Derechos fundamentales de los pueblos indígenas. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, estos pueblos tienen el derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

Si bien, estas normas aluden a los pueblos indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas, lleva implícita la facultad de elaborar o modificar dichas normas, procedimientos e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano¹. Así lo han sostenido los Tribunales Electorales de la entidad y del Poder Judicial de la Federación, pues han señalado que, en virtud de este derecho, los municipios indígenas tienen la facultad de establecer sus propias normas² e incluso, de llenar las

¹ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO.

² Jurisprudencia 20/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.



lagunas legales que existan dentro de su Sistema Normativo que se encuentre vigente, a fin de atender situaciones contemporáneas o resolver conflictos que se presenten³.

Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus Autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas, corresponde elaborar el Dictamen respectivo **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, se pondrá a consideración del Consejo General para efectos de su **conocimiento, registro y publicación**.

La mínima intervención de este Instituto, previsto por el legislador en el indicado precepto, lleva implícito el principio de maximización de la Autonomía con que las Autoridades deben actuar al atender comunidades y pueblos indígenas, cuestión que se ha cubierto por este órgano electoral al solicitar que los municipios proporcionen la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.

No obstante, esta mínima intervención, no implica que el derecho de Libre Determinación y Autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan otros derechos fundamentales; en tal virtud, antes de proceder a la elaboración del presente Dictamen, se realizaron las observaciones y sugerencias que se estimaron pertinentes a fin de que el municipio que nos ocupa, llevara a cabo las acciones y tomara las determinaciones pertinentes para armonizar su sistema con otros derechos fundamentales, de manera especial los derechos de las mujeres.

En este sentido, el presente Dictamen identifica el método electoral del municipio de San Pablo Etla, Oaxaca, sin embargo, su contenido, así como su

³ Tesis de Jurisprudencia XXVII. SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTODISPOSICIÓN NORMATIVA.



registro y publicación por el Consejo General de este Instituto, no exime de un ulterior Control de Constitucionalidad y Convencionalidad al analizar los actos concretos en que se apliquen.

TERCERA. Identificación del método de elección de concejales municipales.

Para identificar el método de la elección de concejales del municipio objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:

1. Se procedió a la análisis de la información remitida por las Autoridades municipales a que se refiere el antecedente III; así como el Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2015, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa.
2. Con la información antes referida, se procedió a identificar las **normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San Pablo ETLA, Oaxaca**. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de conflicto con una perspectiva intercultural⁴.

Con base en lo anterior, el método de elección del municipio de SAN PABLO ETLA, OAXACA, identificado por esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, es el que enseguida se describe:

SAN PABLO ETLA	
I. FECHA DE ELECCIÓN	Mes de junio.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR	18
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR	Propietarios(as) y suplentes de: 1. Presidencia Municipal ; 2. Sindicatura Municipal;

⁴ Jurisprudencia 9/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



	<p>3. Regiduría de Hacienda; 4. Regiduría de Seguridad; 5. Regiduría de Ecología, Cultura y Deporte; 6. Regiduría de Educación; 7. Regiduría de Salud e Higiene; 8. Regiduría de Obras Públicas; 9. Regiduría de Agencias, Colonias y Fraccionamientos.</p> <p>Las últimas 4 Regidurías son nombradas por las Asambleas de las Agencias Municipales y de Policía.</p>
<p>IV. DURACIÓN DE CADA CARGO</p>	<p>Propietarios(as) y suplentes: 3 años.</p>
<p>V. ORGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS</p>	<p>Eligen mediante Asambleas comunitarias. Participan la Mesa de los Debates, Consejo Municipal Electoral en la cabecera Municipal. En las Agencias Municipales y de Policía, la Autoridad en funciones, solo en el caso de la Agencia de Santa Cruz se advierte que en su Asamblea nombran Mesa de los Debates para conducir la Asamblea de elección.</p>
<p>VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN</p>	<p>La Asamblea elige de manera directa a los candidatos y candidatas, de acuerdo al cumplimiento de los cargos, se integra una lista de 15 personas, la cual se somete a un sorteo para la conformación de ternas, la ciudadanía emite su voto poniendo el nombre del candidato o candidata de su preferencia y la deposita en urnas.</p>
<p style="text-align: center;">MÉTODO DE ELECCIÓN</p> <p>A) ACTOS PREVIOS</p> <p>Previo a la elección, se realizan los siguientes actos previos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. En la Cabecera Municipal se realizan dos Asambleas previas. La primera Asamblea es convocada por la Autoridad Municipal en funciones, a la que acuden hombres, mujeres, personas originarias y a vecindadas de la Cabecera Municipal y tiene como finalidad 	



- nombrar el Consejo Municipal Electoral;
- II. La segunda Asamblea General es convocada por la Autoridad Municipal y el Consejo Municipal Electoral, tiene como finalidad acordar las bases de quienes pueden ser elegibles como candidatos(as) para ocupar un cargo;
 - III. El Consejo Municipal Electoral está integrado por Presidente(a), Secretario(a) y consejeros(as), quienes tienen la responsabilidad de preparar y organizar la elección de la Cabecera Municipal;
 - IV. De las Asambleas Generales previas realizadas en la Cabecera Municipal se levanta acta en que constan los acuerdos alcanzados, firmada por la Autoridad Municipal y el Consejo Electoral, se anexa lista de la ciudadanía asistente;
 - V. Desde la elección ordinaria 2013, el municipio de San Pablo Etla, Oaxaca, armonizó su sistema normativo interno con la finalidad que las comunidades que integran el municipio queden incluidas dentro del cabildo;

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades en la Cabecera Municipal se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Consejo Municipal Electoral y la Autoridad Municipal en funciones emiten la convocatoria respectiva para la elección de concejales que les corresponde;
- II. La convocatoria se da a conocer por micrófono, los topiles recorren la Cabecera Municipal anunciando la elección y entregando citatorios, también se elabora una convocatoria escrita, la cual se publica en los lugares más visibles de la Cabecera Municipal;
- III. Se convoca a mujeres y hombres, personas originarias del municipio, habitantes de la cabecera municipal, mayores de 18 años de la Cabecera Municipal;
- IV. La Asamblea de elección se celebra en la explanada municipal;
- V. La Autoridad Municipal en funciones instala la Asamblea de elección, la cual tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento Municipal;
- VI. El Consejo Municipal Electoral preside y coordina la elección;
- VII. El método de elección consiste en que las y los asambleístas proponen a aspirantes para integrar el Ayuntamiento Municipal, personas que deberán reunir los requisitos de elegibilidad y servicios;
- VIII. Los y las aspirantes propuestas exponen ante la Asamblea Comunitaria, cuáles son los 5 años (mínimo) de servicios que ha desempeñado y cumplido;
- IX. El ciudadano o ciudadana propuesta para ocupar un cargo dentro del Cabildo Municipal, si no satisface el mínimo de los requisitos



- establecidos en la convocatoria, se le da la oportunidad para que ante la Asamblea manifieste que no reúne dichos requisitos, por lo tanto, se le solicitará no participar como candidato o candidata;
- X. Las personas aspirantes que cumplan y satisfagan los requisitos de elegibilidad y calificadas por la Asamblea Comunitaria, se someten a un sorteo para conformar cinco ternas;
 - XI. Las 5 ternas son sometidas a votación, para ello, se procede a realizar el llamado a la ciudadanía de acuerdo al orden del padrón electoral para que pasen a emitir su voto secreto mediante boleta en la que deberán plasmar el nombre completo del candidato o candidata de su preferencia de las 5 ternas y depositarlas en las urnas;
 - XII. Las boletas están foliadas y son entregadas al inicio de la Asamblea de elección;
 - XIII. Después de emitido el voto, las y los escrutadores proceden al conteo de los votos a la vista de la ciudadanía asistente;
 - XIV. Los cargos se asignan de acuerdo a número de votos obtenidos bajo el siguiente orden de acuerdo a la jerarquía: Presidencia, Sindicatura, Regiduría de Hacienda, Regiduría de Ecología, Cultura y Deportes, Regiduría de Seguridad Pública, suplente de la Presidencia, suplente de la Sindicatura, suplente de Hacienda, suplente de Ecología, Cultura y Deportes, suplente de Seguridad Pública;
 - XV. Concluido el procedimiento, se publica a la vista de todos y todas, el nombre de la persona y el número de votos correspondiente, de mayor a menor;
 - XVI. En la Asamblea electiva participan ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la Cabecera Municipal. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
 - XVII. Se levanta el acta de Asamblea, en el que firman el Ayuntamiento municipal en funciones, el Consejo Municipal Electoral y ciudadanía asistente;
 - XVIII. Conforme a los acuerdos tomados en el año 2013, las Agencias Municipales y de Policía, eligen a los concejales para los cargos de Regiduría de Higiene, Regiduría de Agencias, Colonias y Fraccionamientos, Regiduría de Educación y Regiduría de Obras Públicas, cargos que les corresponden a las Agencias de Hacienda Blanca, Poblado de Morelos, Santa Cruz y San Sebastián, respectivamente;
 - XIX. Las Agencias Municipales de San Sebastián y Santa Cruz así como las Agencias de Policía Poblado de Morelos y Hacienda Blanca, celebran sus Asambleas Comunitarias con la finalidad de elegir a las personas propietarias y suplentes para las regidurías que le corresponde; las candidatas y candidatos se presentan por ternas, sin que se pueda identificar la forma en que se emite el voto, solo en el caso de la



- Agencia de Santa Cruz se nombró mesa de los debates, en las demás Agencias las Autoridades en funciones presidieron la Asamblea; y
- XX. De las Asambleas celebradas en las Agencias se elabora un acta en la que consta el desarrollo de la elección, el nombre de las personas electas y la ciudadanía asistente a la Asamblea.
- XXI. La documentación de todas las Asambleas de elección celebradas por la Cabecera Municipal, Agencias Municipales y Agencias de Policía se remiten al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

C) CONFLICTOS ELECTORALES

En 2013, este municipio vivió conflictos electorales por la solicitud de las Agencias de participar en la elección de sus Autoridades. El IEEPCO instauró un proceso de mediación.

Por decisión de la Asamblea Comunitaria de la Cabecera Municipal, acordaron la integración de las Agencias en el Ayuntamiento Municipal, asignando dos Regidurías ya existentes y acordando la creación de dos Regidurías, en total 4, una para cada Agencia.

<p>VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS Y LAS CONCEJALES A ELEGIR.</p>	<p>A) CONCEJALES HOMBRES: Ser originario de la cabecera municipal, estar al corriente con sus obligaciones (tequios y cuotas comunitarias), no haber rechazado un cargo o servicio y contar con al menos 5 cargos o servicios.</p> <p>B) CONCEJALES MUJERES: Ser originaria de la cabecera municipal, estar al corriente con sus obligaciones (tequios y cuotas comunitarias), no haber rechazado un cargo o servicio y contar con al menos 5 cargos o servicios.</p>
<p>VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN.</p>	<p>338 hombres y 243 mujeres aproximadamente en la Cabecera Municipal.</p> <p>150 hombres y 73 mujeres en la Agencia Municipal de Santa Cruz.</p> <p>91 hombres y mujeres aproximadamente en la Agencia Municipal de San Sebastián.</p>



	<p>70 hombres y 36 mujeres aproximadamente en la Agencia de Policía de Hacienda Blanca</p> <p>45 hombres y 34 mujeres aproximadamente Agencia de Policía Poblado de Morelos.</p>
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES.	<p>Las mujeres han participado en las Asambleas de elección con derecho a votar, a partir de la elección del año 2010 a la fecha han ejercido su derecho a ser votadas; en ese año, fue electa una mujer como Presidenta Municipal; En la elección del año 2016 como Síndica Municipal, propietaria y suplente Regiduría de Obras Públicas, propietaria.</p>
X. ESTATUTO ELECTORAL.	No cuenta con Estatuto Electoral.
XI. SISTEMA DE CARGOS.	El sistema se compone de cargos cívicos y religiosos, es escalonado, comenzando con cargos menores hasta llegar a los de mayor jerarquía.
Edad a la que empiezan a cumplir los cargos.	18 años.
Quiénes participan en el sistema de cargos.	Ciudadanos y ciudadanas del municipio.
Características para cumplir los cargos.	Ser jefe o jefa de familia, ser personas originarias del municipio o vivir por más de un año en la cabecera municipal.
Forma en la que van subiendo en los cargos.	<p>A continuación se describe de mayor a menor la jerarquía de los cargos que se deben cumplir de manera escalonada:</p> <p>Cargos Cívicos y religiosos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Alcaldías; 2. Comité de obras; 3. Comité de padres de familia; 4. Comité de fiestas patronales; 5. Comité de Iglesia; 6. Comité de agua potable;



	<p>7. Jefe de policía de tequio; 8. Cabo de policía de tequio; 9. Primer policía de tequio; 10. Policía de tequio; 11. Topil; y 12. Comités del Comisariado de Bienes Comunales.</p> <p>Cargos Municipales: 1. Presidencia Municipal; 2. Sindicatura Municipal; 3. Regiduría de Hacienda; 4. Regiduría de Seguridad; 5. Regiduría de Ecología, Cultura y Deportes; 6. Regiduría de Educación; 7. Regiduría de Salud e Higiene; 8. Regiduría de Obras Públicas; y 9. Regiduría de Agencias y Colonias. 10. Suplentes.</p>
Existen criterios para no participar en el sistema de cargos.	No se especifica.

XII. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO.			
Región	Valles Centrales	Población de 18 años y más hombres	4651
Distrito Electoral	12	Población de 18 años y más mujeres	5394
Agencias Municipales	2	Porcentaje de población en situación de Pobreza	17.3 ⁵
Agencias de Policía	2	Nivel de Desarrollo Humano	0.515 bajo ⁶
Núcleos Rurales	1 ⁷	Lengua indígena predominante	Zapoteco
Población Total	15535	Población Hablante de Lengua indígena	577
Población Total de Hombres	7430	Población hablante de lengua indígena y español	518

⁵ . Fuente: CONEVAL, 2010
⁶ . FUENTE, PNUD, México, 2010
⁷ . Fuente: LXI Legislatura del Estado



Población Total de Mujeres	8105	Población que no habla español	1 ⁸
Población de 18 años y más	10045		

CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.

Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de universalidad del sufragio y el derecho de Libre Determinación y Autonomía de las comunidades y pueblos indígenas.

En tal virtud, de la documentación electoral relativa a los años 2010, 2013 y 2016, se puede apreciar que el municipio de San Pablo Etla, Oaxaca, ha modificado su Sistema Normativo tradicional para permitir la participación de los ciudadanos y ciudadanas que viven en las Agencias Municipales de San Sebastián y Santa Cruz y las Agencias de Policía de Poblado de Morelos y Hacienda Blanca, con ello, cumplen con el principio de universalidad del sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se estima que estas reglas deben prevalecer pues han sido adoptadas y validadas por la Asamblea General del municipio.

Con respecto al Núcleo Rural, Colonia Los Pinos, no se encontraron antecedentes que hayan solicitado participar en la elección de las Autoridades Municipales del municipio de referencia, por lo que no se presenta dicha tensión normativa.

QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

Los artículos 2o, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 273, numeral 7 de la LIPEEO, sustancialmente establecen que los Sistemas Normativos Indígenas deben garantizar que las

⁸. Fuente de datos Poblacionales: ITER, INEGI, 2010



mujeres disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los hombres, así como acceder a desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.

Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de San Pablo ETLA, Oaxaca, respecto del cumplimiento de estos derechos. Al respecto, de los expedientes relativos a las últimas elecciones celebradas en este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, se advierte que en la composición del Ayuntamiento del periodo 2017-2019, se integró a tres mujeres, como propietaria y suplente de la Sindicatura Municipal y Regidora de Obras Públicas, propietaria.

Por ello, esta Dirección Ejecutiva solicita respetuosamente al Consejo General de este Instituto, exhortar a la comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de Santa Pablo ETLA, Oaxaca, para que continúen impulsando medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, para dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

SIXTA. Conclusión. En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas estima procedente emitir el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se identifica como método de elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Pablo ETLA, Oaxaca, las normas, instituciones y procedimientos descritos en la tercera razón jurídica del presente Dictamen



SEGUNDO. En los términos expuestos en la quinta razón jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General, de considerarlo procedente, exhortar a la comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San Pablo Etna, Oaxaca, para que continúen impulsando medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad para dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

TERCERO. Remítase el presente Dictamen al Presidente del Consejo General para los efectos a que se refiere el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 23 de septiembre de 2018.

**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS
NORMATIVOS INDÍGENAS**

LIC. HUGO AGUILAR ORTIZ